

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. Real orden de 6 de abril de 1839.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º**

Segun se ha expuesto á este Ministerio, las autoridades locales de algunos pueblos han prohibido la postulacion que se hacia en favor de las Religiosas Capuchinas de Gea de Albarracin; y como esta orden monástica no cuenta con otros recursos para su subsistencia que la caridad de los fieles, y la regla severa de su observancia les impida valerse de otros medios para obtenerla que el de las postulaciones hechas en su nombre por varios encargados de este piadoso cometido; la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que por la autoridad de V. S. se dicten las órdenes oportunas á los Alcaldes de esa provincia, á fin de que no pongan ningun obstáculo á esta clase de cuestaciones, y que por el contrario será siempre un acto plausible y digno de quien se halla al frente de la administracion municipal de pueblos eminentemente católicos, prestar su concurso para que estas pobres religiosas remedien sus modestas necesidades con los auxilios que les dispense el sentimiento cristiano de las poblaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de julio de 1867.—Gonzalez Brabo.—Señor Gobernador de la provincia de.....

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

**Administracion.—Negociado 1.º.—Sanidad.**

Habiendo solicitado don José Medina,

con titulo de practicante, la titular de cirugía vacante en la villa de Torrelodones; y observando que, á pesar de la infundada é ilegal pretension del aspirante al desempeño de una profesion para que no se halla autorizado, no solo se le dió curso por el Alcalde de la espresada villa, sino que tambien es de presumir se haya hecho con conocimiento de causa, toda vez que aparece la copia del titulo referido, espedita y certificada por el Secretario del Ayuntamiento de Torrelodones; de conformidad con el dictámen de la escelentísima Junta provincial de Sanidad, prevengo á los mencionados Alcalde y Secretario del citado Ayuntamiento se atengan á las disposiciones legales; y á don José Medina que se abstenga en lo sucesivo de solicitar titular alguna.

Y á fin de que los señores Alcaldes de esta provincia no aleguen ignorancia, he dispuesto se reproduzca en el Boletín Oficial la insercion de la siguiente Real orden de 18 de mayo de 1865.

«Excmo. señor.—El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion con fecha 18 de mayo último, me comunica la Real orden que sigue:

«Remitida á informe del Consejo de Sanidad una esposicion elevada por don Salvador Villanueva, don Francisco Canto y don Manuel Collado, profesores de cirugía menor, solicitando por sí y á nombre de todos los de su clase en esta córte se les comprenda en el arreglo de partidos médicos, señalándoles plaza de titulares con arreglo á su titulo y derechos, la citada Corporacion ha informado lo siguiente:

«Excmo. señor: En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictámen de su Seccion primera, que á continuacion se inserta:

«Se ha hecho cargo la Seccion de la instancia que elevan á S. M. don Salvador Villanueva, don Francisco Canto y don Manuel Collado, por sí y á nombre de los demas practicantes, en solicitud de que se les comprenda en el reglamento que sobre organizacion de los partidos médicos de la Peninsula se publicó en 9 de noviembre del año próximo pasado.

«En apoyo de esta peticion esponen: que el Gobierno creó la clase de practicantes creyéndola necesaria al mejor servicio público en el ramo sanitario, siendo unos auxiliares de los médicos-cirujanos, que

en sus diferentes situaciones los necesitan para encargárselos la cirugía menor, que ellos no pueden de otro modo desempeñar bien; y, que esta clase, siquiera en su última mani estacion, pertenece á las ciencias de curar, y como tal debe ser comprendida en cuantas reformas haya y disposiciones se den relativas á las mismas.

«La Seccion no puede por menos de lamentar la estraña inquietud que se nota largo tiempo hace entre algunos profesores de las ciencias de curar, en el afan de encumbrarse á mayor categoría de aquella de que disfrutan, sin otra razon ni justicia acaso que la que se hacen á sí propios, interpretando superiores disposiciones, la mayor parte destinadas á intrincar mas cada día el difícil radical arreglo de las clases ó profesiones médicas.

«Este arreglo se habrá en gran parte logrado por medio de las Reales órdenes de 1858 y 61, si al objeto determinado acudieran todos los profesores llamados á la mejora de sus titulos respectivos.

«Mas se abrió con ellas el camino á concesiones y hoy es el dia en que no se toca el logro que se propuso la Administracion accediendo al clamoreo llamado por los interesados nivelacion.

«En cambio quedó justificada la emociion y en relieve el ejemplo que harto pronto prosiguieron los practicantes, á partir desde el origen del reglamento de su ensenanza publicado en 21 de noviembre de 1861.

«Por enloances, si no en vano, agítáronse con poco lucro: el camino, sin embargo, era conocido y asequible.

«Así se observa que aun está pasando el término en que habia de practicarse en toda la Peninsula el Reglamento sobre organizacion de los partidos médicos dado en noviembre último, y se agrupan y queren confundirse con los verdaderos profesores de las ciencias médicas; pidiendo que como ellos, cual si trataran de igual á igual, se les señalen plazas de titulares con arreglo á sus titulos y derechos.

«Lo menos es, sin duda para los peticionarios, acreditar ó esponer la conveniencia que á los pueblos redundaria imponerles, siéndolo con vislumbres de justas, nuevas gabelas.

«Ellos se estiman en el valer de sus ti-

tulos, que les autorizan por cierto para muy poco, é invocan el derecho de que se les abra paso hasta el último pueblo de la nacion.

«La Seccion reconoce este derecho en los practicantes por sobrado legítimo; pero bajo ningun concepto tal cuando se asimilan á los de los médicos-cirujanos y buscan así el modo de imponerse á los pueblos en una disposicion emanada de la alta administracion.

«El arreglo de partidos se deriva del espíritu de los artículos 64, 65, 66 y 67 de la vigente ley orgánica de Sanidad, que entraña el humanitario fin de que en ninguna parte echen de menos los menesterosos asistencia médica completa. El reglamento conduce á la realizacion.

«Si, pues, los practicantes científicamente no se educan para darles aquella; si como los esponentes añaden con harta oportunidad y exactitud, son ellos unos meros auxiliares de los médicos-cirujanos en la parte de cirugía menor, que estos no tengan por conveniente practicar, difícil fuera dar con las consideraciones legales y humanitarias que podrian esponerse ante los pueblos, toda vez que ninguno los demanda en concepto de titulares.

«Los esponentes desconocen las razones que motivaron la institucion de los practicantes y parteras. De otro modo no levantarían su aspiracion á regiones tan elevadas.

«Desligando por completo esta ensenanza de aquella que se da á los médicos-cirujanos en las facultades, quiso el Gobierno poner en actividad el seguro medio de garantir á la sociedad contra el charlatanismo y la ignorancia, desterrando de un golpe el mal consentido abuso que desde antiguo cometian al lado de ciertos titulares, aprendices ó barberos elevados por el capricho ó utilidad del protector á sangradores, practicantes aparalistas ó ayudantes; quienes desembarazados despues por cualquiera causa de la tutela quirúrgica, se establecian en las capitales para vivir de la intrusion, con perjuicio de los intereses profesionales con el de la ciencia, y lo que era mas sensible y por lo comun irremediable, en daño de la salud de los enfermos.

«Este fué el objeto que tuvo presente el Gobierno, organizando por el ci-

tado reglamento la enseñanza de practicantes y matronas; no el de acudir como quieren suponer los suplicantes al mejor servicio público en el ramo sanitario; puesto que no podría ocultarse que esta interesante parte de la Administración pública es muchísimo mas compleja que á su capricho la reducen los esponentes.

»Por estas razones, y atendiendo á que dicho arreglo de partidos médicos afecta á todos los pueblos de la Península, al solo fin de que ninguno carezca de asistencia propiamente dicha, y á que, de comprenderse en él á los practicantes, que ningun carácter de Facultativos tienen delante de las enfermedades, fuera de los actos mecánicos que les encomiendan los primeros, podrá darse margen por cálculo ó ignorancia á sensibles abusos difíciles de desarraigar cuando los alimenta la preocupación ú otras pasiones encarnadas en el vulgo.

»La Seccion es de dictámen que el Consejo está en el caso de consultar al Gobierno de S. M. la denegacion de la instancia que á nombre de los practicantes, sus compañeros, suscriben don Salvador Villanueva y consortes.

»Y habiéndose servido la Reina (que Dios guarde) resolver con lo consultado en el preinserto dictámen, de Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.—La traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 12 de junio de 1865.—Martin Quesada.—Excmo. señor Presidente de la Junta provincial de Sanidad.»

Madrid 15 de julio de 1867.

El Gobernador,  
Cárlos de Fonseca.

Don Cárlos de Fonseca, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que don Francisco Barrio, vecino de Hiendelaencina, ha presentado en este Gobierno de provincia el día doce del actual una solicitud pidiendo la propiedad de dos pertenencias para una investigación que tendrá por nombre Bienvenida, sita en el punto llamado Vallejo del Cuchillar, término municipal de Bustarviejo, distrito municipal del mismo. El terreno registrado linda al N. con cuesta del Vallejo del Cuchillar, al E. con los peñascos de los Corralillos, al S. con la era del hoyo y prados del Horcajo y al O. con arroyo de las minas y las ensanchas.

Designa las dos pertenencias que solicita en esta forma: Se tendrá por punto de partida un mojon que está en el Vallejo del Cuchillar 57 metros de la pared, N. del prado del Horcajo y once del camino que va á la mina La Emilia. Desde dicho punto y considerando en la primera estaca, se medirán en direccion N. 200 metros colocando la segunda; de segunda á tercera en direccion E. se medirán 300 metros; de tercera á cuarta en direccion S. se medirán 200 metros; de cuarta á quinta en direccion O. se medirán 600 metros; de quinta á sexta en direccion N. se medirán 200 metros; de sexta á segunda en direccion E. se medirán 500 metros; quedando así cerrado el rectángulo de las dos pertenencias.

Y habiendo admitido por mi decreto de doce del actual la solicitud de permiso

para investigar, he acordado se publique por medio de edictos en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Bustarviejo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de la ley de minas de 6 de julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho, presenten sus oposiciones á mi autoridad dentro del plazo de sesenta dias.

Madrid 20 de julio de 1867.

El Gobernador,  
Cárlos de Fonseca.

Don Cárlos de Fonseca, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que don Francisco Barrio, vecino de Hiendelaencina, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 12 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de dos pertenencias para una investigación que tendrá por nombre La Esperanza, sita en el punto llamado Cuesta de la Plata, término municipal de Bustarviejo, distrito municipal del mismo. El terreno registrado linda al N. con el rectorado de las peñas de las Grajas, al E. con arroyo de las minas, al S. con cuesta del Vallejo de las minas y al O. con cuesta de la Plata.

Designa las dos pertenencias que solicita en esta forma: Se tendrá por punto de partida, en la cuesta de la Plata, uno que dista 18 metros del arroyo del retamal de las Peñas de las Grajas y 40 al moto tercero de la primera pertenencia de la mina La Emilia; desde dicho punto y considerando en él la primera estaca, se medirán en direccion N. 600 metros, fijándose la segunda; de segunda á tercera en direccion E. se medirán 10 metros; de tercera á cuarta en direccion S. se medirán 600 metros; de cuarta á quinta en direccion O. se medirán 200 metros; de quinta á sexta en direccion N. se medirán 600 metros y de sexta á segunda en direccion E. 190, quedando así cerrado el rectángulo de las dos pertenencias.

Y habiendo admitido por mi decreto de doce del actual la solicitud de permiso, para investigar, he acordado se publique por medio de edictos en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Bustarviejo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de la ley de minas de 6 de julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de sesenta dias.

Madrid 20 de julio de 1867.

El Gobernador,  
Cárlos de Fonseca.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º—  
Número 693.

Habiéndose publicado en el núm. 122, correspondiente al día 25 de mayo último de este periódico el hallazgo de un caballo, pelo colorado, alzada siete cuartas, como de 14 años de edad, una estrella pequeña en la frente, con hierro en la nalga izquierda, rozado de los hombros y herrado de los cuatro extremos, que se hallaba desmandado en la jurisdicción del pueblo de Guadalix; y como hasta ahora no se haya presentado persona alguna á reclamarlo, se anuncia nuevamente por seis dias consecutivos, para que llegue á conocimiento del interesado, el cual se presentará al Alcalde de aquel pueblo y le será entregado previa justificación.

Madrid 25 de julio de 1867.

El Gobernador,  
Cárlos de Fonseca.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE JULIO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1867 Á 1868.

Distribucion de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 95 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—Gastos obligatorios.	Artículos. — Escudos.	Total por capitulos. Escudos.	Total por secciones. Escudos.
<b>CAPITULO I.—Administracion provincial.</b>				
	Personal de la Diputacion y Consejo provincial. . . . .	2670		
	Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y de Pósitos. . . . .	355,333		
1.º	Material de la Diputacion, Consejo y Contaduria de fondos provinciales. . . . .	560		
	Idem de la Comision de examen y cuentas municipales y de Pósitos. . . . .			
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales. . . . .	133,200		5.111,533
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales. . . . .	100		
4.º	Material de estas Comisiones. Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes. . . . .	25		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales. . . . .	1.100		
6.º	Idem de empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de . . . . .	200		
<b>CAPITULO II.—Servicios generales.</b>				
1.º	Gastos de quintas. . . . .	200		
2.º	Idem de bagajes. . . . .			3.200
3.º	Idem de impresion y publicacion del <i>Boletín Oficial</i> . . . . .	1.000		
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales. . . . .			
5.º	Idem de calamidades públicas. . . . .	2.000		
<b>CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>				
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno. . . . .			
1.º	Material para estas obras. . . . .			
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso. . . . .			
2.º	Material para las mismas obras. Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8000 almas. . . . .			
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia. . . . .			
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales. . . . .			
<b>CAPITULO IV.—Cargas.</b>				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia. . . . .			
2.º	Pensiones concedidas legalmente. . . . .			
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de 6 millones aprobado en 1.º de abril de 1857. . . . .			

Artículos.	Artículos.	Total por capítulos.	Total por secciones.
Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.			
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.			
CAPITULO V.— <i>Instruccion pública.</i>			
1.º Junta provincial del ramo, personal y material.	500		
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.			
3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.		500	
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.			
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.			
5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.			
6.º Biblioteca provincial.			
7.º Museo provincial.			
CAPITULO VI.— <i>Beneficencia.</i>			
1.º Atenciones de la Junta provincial.			
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.			
3.º Idem id. id. de las casas de Misericordia.			
4.º Idem id. id. de las casas de Expositos.			
5.º Idem id. id. de las casas de Maternidad.			
6.º Idem id. id. de las casas de Huérfanos y Desamparados.			
CAPITULO VII.— <i>Correccion pública.</i>			
1.º Gastos de cárceles.			
2.º Idem de Establecimientos penales.			
CAPITULO VIII.— <i>Imprevistos.</i>			
Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1.000		1.000
SECCION SEGUNDA.— <i>Gastos voluntarios.</i>			
CAPITULO I.— <i>Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.</i>			
Unico. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia ó Instruccion pública.			
CAPITULO II.— <i>Carreteras.</i>			
1.º Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.			
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.			
CAPITULO III.— <i>Obras diversas.</i>			
Unico. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.			

Artículos.	Artículos.	Total por capítulos.	Total por secciones.
Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.
CAPITULO IV.— <i>Otros gastos.</i>			
Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.			
SECCION TERCERA.— <i>Gastos adicionales.</i>			
CAPITULO UNICO.— <i>Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</i>			
1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de setiembre de 1867, procedentes del presupuesto anterior.			
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.			
Total general.			9.611,333

Sesion del dia 22 de junio de 1867.—La Diputacion aprobó la anterior distribucion de fondos.—Madrid 1.º de julio de 1867.—El Gobernador, Carlos de Fonseca.—El Oficial mayor Contador, Camilo Pozzi y Genton.

### QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

*Territorial.—Repartimiento.—Circular*

El dia 28 de este mes cumple el plazo señalado á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia para la presentacion en la Administracion de los repartimientos adicionales por el aumento de un décimo á los cupos primitivos.

Trabajo sencillo de por sí y que no ofrece dificultad de género alguno: es de esperar se llenará debidamente, y dentro de la época marcada al efecto, al menos sin escusa alguna por las municipalidades que han recibido hace dias devuelta la copia de la derrama principal, por que en otro caso, y contra los deseos de esta oficina, no podrá omitir el acuerdo de las medidas coercitivas á que hace referencia el art. 16 del Real decreto de 23 de mayo de 1845.

Madrid 20 de junio de 1867.—José Rivero.

El dia 30 del corriente mes tendrá lugar en las Administraciones Subalternas de Rentas Estancadas de Arganda, Colmenar y Navalcarnero el acto para celebrar segunda subasta á fin de enajenar 250 cajones de pino en la primera y 101 en cada una de las demas, al precio de 250 milésimas de escudo cada uno, bajo las bases y condiciones insertas en el *Boletín Oficial* de la provincia de 16 de mayo último, número 116.

Madrid 20 de julio de 1867.—El Administrador, José Rivero.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

*Circular.*

Próximo el dia en que debe procederse al pago de los intereses del segundo semestre del año económico de 1866 á 67 á las corporaciones y establecimientos civiles, que todavia no han recibido las inscripciones que les corresponden por sus bienes enagenados; y habiendo únicamente

acudido al Excmo. señor Gobernador de esta provincia, los Ayuntamientos de Guadarrama, Valdepiélagos, La Cabrera, Coslada y Navalcarnero en demanda de dicho pago, esta Contaduría ha creído oportuno anunciarlo en el *Boletín* de la provincia, para que en el término mas breve se sirvan los demas Ayuntamientos llenar dicha formalidad, puesto que siendo el espíritu de la Real orden de 6 de agosto de 1859 dejar á voluntad de las corporaciones el reclamar ó no dichos intereses, segun las necesidades de los pueblos, la Contaduría no procederá á hacer mas liquidaciones por el espresado concepto, que las que sean reclamadas hasta el dia 8 de agosto próximo.

Madrid 21 de julio de 1867.—El Contador, Pedro Pastor Maseda.

### SESTA SECCION.

PROVINCIA JUDICIALES.

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.*

A voluntad de sus dueños y á virtud de providencia del mismo Juzgado de esta fecha, refrendada por mí el infrascrito Escribano, acordada en los autos instados por don Gregorio Saenz Hermúa, como padre y legal administrador de doña Maria Fermína, sobre autorizacion para que se les permita vender una parte de casa perteneciente á la misma, situada en esta córte, calle Mayor, número 25 moderno, 20 y 21 antiguos, manzana 195, se manda sacar al subasto en venta por término de 20 dias la insinuada casa bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la espresada Escribanía, plazuela de la Villa, número 1, entresuelo derecha, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, todos los dias no festivos, y se ha señalado para su remate el dia 12 de agosto próximo viniente, á las doce horas de su mañana, en el salon de audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso baja de la territorial de esta córte: lo que se anuncia al público á los efectos que son consiguientes.

Dado en Madrid á quince de julio de

mil ochocientos sesenta y siete.—Licenciado, Lorenzo Maria de Sevilla. 518.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. señor don Antonio Maria de Prida, Magistado de Audiencia fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita y llama á don Manuel Marqueta y á su apoderado don Narciso Baltá, para que en el término de diez dias que se les señalan comparezcan en el referido Juzgado del Hospital y Escribanía de don Celestino de Flores á prestar el reconocimiento de la correspondencia dirigida á los señores Mollinedo y Compañía y extracto de cuenta presentada por estos; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término se procederá á vender en pública subasta y con las demas formalidades correspondientes los efectos depositados en los almacenes generales de los Docks, para con su importe pagar el crédito resultante á favor de la compañía de los señores Mollinedo, pues así lo tengo ya mandado en diligencias instruidas á su instancia.

Madrid 22 de julio de 1867.—Aranave.—Por mandado de S. S., Celestino de Flores.—517.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Ignacio Suarez Garcia, Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano del número don Juan Zozaya, se sacan á pública subasta diferentes muebles y efectos de casa, tasado todo en 1842 escudos 800 milésimas; y para su remate está señalado el dia 31 de los corrientes, á las doce de su mañana, en la Audiencia de dicho señor Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz; las personas que deseen saber mas pormenores, podran adquirirlos en la Escribanía del espresado Zozaya, de nueve á once de la mañana, calle Mayor, número 121.

Madrid 22 de julio de 1867.—519.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Vicálvaro.

Terminado el repartimiento territorial por adición del décimo, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por seis dias, dentro de los que se admitirán reclamaciones siempre que sean de las que la ley espresa.

Vicálvaro 22 de julio de 1867.—Lianadro Sevillano.

Alcaldia constitucional de Paracuellos de Jarama.

Se halla formado y de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento del recargo de un décimo por 100, sobre el cupo principal de la contribucion territorial de esta villa y año económico corriente. En su consecuencia, los interesados en él comprendidos, pueden enterarse y reclamar de

agravios si los contuviese, dentro del precitado término, con apercibimiento de que trascurrido será desatendida toda ulterior reclamacion.

Paracuellos de Jarama 22 de julio de 1867.—E. T. A., Marcelino Moratilla.

Alcaldia constitucional de Manzanares el Real.

Se halla espuesto al público por término de cuatro dias, en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, el repartimiento adicional de un décimo por 100 sobre la contribucion territorial del presente año económico de 1867 á 68, para que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han cabido, y reclamar de agravio por error en la derrama, dentro de aquel término, pasado el cual no tendrán derecho á ser oidos.

Manzanares el Real 20 de julio de 1867.—El Alcalde, Serapio Martin.

Alcaldia constitucional de Colmenarejo.

Se halla concluido y de manifiesto por término de cuatro dias el repartimiento adicional de este pueblo por el décimo de recargos, en la Secretaria del Ayuntamiento, para que se enteren los contribuyentes que gusten y hagan las reclamaciones que crean justas.

Colmenarejo 21 de julio de 1867.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Raimundo Roman, Secretario.

Alcaldia constitucional de Torrejon de Velasco.

El repartimiento del cupo adicional al de la contribucion territorial señalado á este pueblo, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de cuatro dias, durante los que se oirán las reclamaciones que se hagan.

Torrejon de Velasco 20 de julio de 1867.—El Alcalde constitucional, Julian Martin.

Alcaldia constitucional de Cadalso.

El repartimiento adicional del décimo á la contribucion territorial de esta municipalidad, se halla de manifiesto por término de cuatro dias en la Secretaria de Ayuntamiento para oír reclamaciones, conforme á la ley, pasados los cuales no serán escuchadas.

Cadalso 20 de julio de 1867.—El Alcalde constitucional, Leandro Abad.

Alcaldia constitucional de El Pardo.

Se halla formado y de manifiesto en la Sala consistorial de este Real Sitio por el término de cuatro dias el repartimiento adicional al de la territorial del presente año económico.

Lo que se anuncia al público para que en dicho tiempo puedan los contribuyentes enterarse de sus cupos y hacer las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia de que trascurrido sin verificarlo, serán desestimadas las que hagan, y les parará el perjuicio que haya lugar.

El Pardo 20 de julio de 1867.—El Alcalde constitucional, Félix Gonzalez.

Alcaldia constitucional de Bustarviejo.

El repartimiento adicional de un décimo establecido por la ley de Presupues-

tos del corriente año económico sobre la contribucion territorial del mismo año, correspondiente á esta villa, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por cuatro dias, para oír reclamaciones; en la inteligencia que pasado dicho término, no serán oidas.

Bustarviejo 18 de julio de 1867.—El Alcalde constitucional, Pedro Diaz.

Alcaldia constitucional de Alcalá de Henares.

Se halla terminado y espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de cuatro dias, el repartimiento adicional de la riqueza territorial, cultivo y ganaderia, correspondiente á esta ciudad y actual año económico, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos hagan las reclamaciones de agravio que crean de justicia dentro del referido plazo.

Alcalá de Henares 20 de julio de 1867.—Palou.

Alcaldia constitucional de Rivatejada.

El repartimiento adicional sobre el cupo de contribuciones territorial del corriente año económico, se halla espuesto al público en esta Secretaria, por término de cuatro dias, durante el cual podrán reclamar los contribuyentes.

Rivatejada 19 de julio de 1867.—El Alcalde, Benito Meco.

Alcaldia constitucional de Carabanchel Alto.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria municipal por término de cuatro dias el repartimiento adicional del ordinario sobre la contribucion territorial correspondiente al corriente año económico, y pueblo de la fecha, con el objeto de oír reclamaciones, advirtiendo que trascurrido dicho plazo no serán oidas.

Carabanchel Alto 20 de julio de 1867.—El Alcalde constitucional, Vicente Morales.

Alcaldia constitucional de San Sebastian de los Reyes.

El repartimiento adicional por el recargo sobre la contribucion territorial de San Sebastian de los Reyes, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de seis dias, á fin de que puedan enterarse de él los terratenientes forasteros, y reclamar de error en cuanto á la aplicacion del tanto por ciento.

Los señores Alcaldes de Alcobendas, Fuente el Fresno, Algete y Cobena, se servirán fijar copia de este anuncio en el sitio de costumbre para conocimiento del público.

San Sebastian de los Reyes 19 de julio de 1867.—El Alcalde constitucional, Domingo Pancorbo.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 21 de julio de 1867, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

INGRESOS.

Table with 4 columns: Reales vellon., Número de imposiciones., Nuevos imponentes., Total de imponentes. Rows include PLAZUELA DE LAS DESCALZAS (Seccion 1-4), PLAZUELA DE S. MILLAN, N.º 11 (Seccion 5), CALLE DE FUENCARRAL HOSPICIO (Seccion 6), and TOTALES.

REINTEGROS.

Table with 4 columns: Reales vellon., Número de pagos por saldo., Idem á cuenta., Total número de pagos. Row includes PLAZUELA DE LAS DESCALZAS (Seccion 1).

El Director de semana, José Genaro Villanova.—Los Vocales, Antonio Baquer de Retamosa.—Manuel Serantes.—Fausto Miranda.—José Masada de Quirós.—Juan Tró y Ortolano.—Gonzalo Sebastian de Linan.—Francisco de Paula Lobo.—Marqués de la Torreçilla.—Eladio Bernaldez.—Benito del Collado y Ardanuy.—Francisco de Paula Mendez Gomez.—Luis Garcia Viguera.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

BAÑOS.

No mas tufo en las habitaciones. En la calle del Ave-Maria, núm. 11, tienda de Marin, se venden de cinc y de hoja de lata desde 50 á 280 rs. Hay estufas ordinarias, y de las que no dan tufo. Tambien se alquilan los baños y estufas

desde un real en adelante, cuyos precios económicos se han establecido en atencion á las circunstancias, y únicamente puede llegarse á esta baratura por el gran surtido que tiene este establecimiento to.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante 7. MADRID. 1867.